



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Cusco, **11 DIC 2024** N° 165 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 578-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 10 de diciembre del 2024, el Informe N° 903-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 10 de diciembre del 2024, el Informe N° 1267-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI/AAH/PI INOCUIDAD, de fecha 04 de diciembre del 2024, Informe Multiple N° 113-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI/PI INOCUIDAD/RESIDENTES, de fecha 04 de diciembre del 2024, Informe N° 123-2024-GRDE-DRAC-OA-LOG-ALMCN, de fecha 02 de diciembre del 2024, la orden de compra N° 0000982-2024- Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2024-CS/GERAGRI, primera convocatoria, derivado del contrato N° 017-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, en principio se debe tener en cuenta el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento) serán aplicables para el presente caso;

Que, sobre el particular, debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato, las partes se encuentran obligadas al cumplimiento de las prestaciones previstas en él; de esta manera, el contratista queda obligado a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, y esta queda obligada a pagar la contraprestación correspondiente. En ese contexto, se cumplirá el contrato cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus prestaciones;

Que, así pues, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones a cargo de las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública: no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, toda vez que alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir con las prestaciones a su cargo. Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado, prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar o continuar con la ejecución de las prestaciones pactadas, por el incumplimiento de ellas;





Que, en fecha 12 de noviembre del 2024, se perfecciono el **contrato** N° 017-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, con la suscripción del mismo con la empresa PUBLICIDADES CATARMI S.A.C. con RUC N° 20601528771, para la adquisición de capas para crías de ovinos y alpacas para el "PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO". Teniendo como plazo de entrega de 15 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción de contrato, desde el 13 hasta el día 27 de noviembre del 2024;

Que, mediante Informe N° 0123-2024-GRDE-DRAC-OA-LOG-ALMACN, con fecha 02 de diciembre del 2024, la responsable de Almacén Central de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco; precisa que la contratista PUBLICIDADES CATARMI S.A.C. con RUC N° 20601528771, no entregó los bienes de acuerdo a los plazos establecido en el contrato N° 017-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, y que los plazos para entregar fueron del 13 de noviembre del 2024 al 27 de noviembre del 2024 (15 días calendarios).

Que, a través del informe múltiple N° 113-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI/PI INOCUIDAD RESIDENTES, de fecha 04 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. David A. Alvarez Condori, el Ing. Oscar E. Lazo Motta, la Ing. Mirian Valverde Vargas, la Ing. Giovanna Mendoza Matheus, el Ing. Amellhs Gamarra Cardenas (residentes del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO") **solicitan la resolución total** del contrato N° 017-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA suscrito con el contratista PUBLICIDADES CATARMI S.A.C. con RUC N° 20601528771; por incumplimiento de entrega de los bienes en la fecha indicada. En dicho informe se refiere que dado el escaso tiempo para la conclusión del año fiscal y al no tener una fecha exacta para la entrega de estos bienes por parte del contratista es difícil de realizar una reprogramación para la entrega de estos bienes a los productores beneficiarios del proyecto, al estar próximos a la conclusión del año fiscal y corte de las actividades de campo del proyecto de inocuidad pecuaria, por lo mismo, es altamente difícil realizar una reprogramación para la entrega de las capas protectoras para crías de camélidos y ovinos a los beneficiarios del proyecto;

Que, mediante Informe N° 1267-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI/AAH/PI INOCUIDAD de fecha 04 de diciembre de 2024, el Ing. E. Alberto Gonzales Puma, jefe de Proyecto Inocuidad (**área usuaria**), remite la solicitud de resolución total del Contrato N° 017-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA suscrito con el contratista PUBLICIDADES CATARMI S.A.C. con RUC N° 20601528771; por incumplimiento de entrega de los bienes en la fecha indicada, perjudicándose considerablemente con las programaciones del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, a través del Informe N° 903-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 10 de diciembre del 2024, el Responsable de la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, concluye y recomienda, derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Región de la Agricultura, para su opinión legal;

Que, de los actuados se puede revisar que, a la fecha presente la contratista PUBLICIDADES CATARMI S.A.C. con RUC N° 20601528771, no ha dado cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones a su cargo, según el Contrato N° 017-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA;

Que, el **Artículo 36** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha referido sobre la resolución de los contratos que el contrato se deja sin efecto debido a algún hecho posterior debidamente justificada y que esta impida su ejecución o finalización de las obligaciones entre la Entidad y el contratista, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, por las razones indicadas por el área usuaria, se puede citar el numeral siguiente:



- 36 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, el artículo N° 164 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las causales de resolución lo siguiente:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, en esa línea, el artículo N° 165.2 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento, Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades:

Que, en tal sentido, conforme a las normas antes citadas, la causal de resolución contractual por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora **no requiere que la Entidad realice un requerimiento previo**, sino que basta con que comunique su decisión de resolver el contrato por vía notarial;

Que, visto el expediente bajo análisis, se puede verificar que en el contrato N° 017-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA se ha precisado que el **plazo de entrega del bien es 15 días calendarios desde el día siguiente de perfeccionado el contrato¹, y que la penalidad estipulada para dicho contrato será conforme el contenido del artículo 162 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, en tal línea, a la fecha presente, sabiendo que la contratista aun no ha cumplido con su obligación, siendo que de los actuados se tiene que no existe ninguna solicitud de ampliación de plazo², **resulta oportuno**, evaluar si el incumplimiento de dicho contrato, ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora, conforme la fórmula establecida en el **artículo 162 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

¹ En fecha 12 de noviembre del 2024, se perfecciona con la Contratista PUBLICIDADES CATARMI S.A.C. con RUC N° 20601528771, la suscripción del **contrato N° 017-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA**, para la adquisición de capas para crías de ovinos y alpacas para el **"PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

² Sobre este particular, cabe aclarar que conforme la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, la ampliación de plazo, procede si y solo si a petición de parte, y no de oficio.





- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

Que, para el caso en particular, la penalidad diaria se calculara en merito la fórmula establecida en el **artículo 162 del** reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **siendo el resultado, el siguiente:**

Monto contractual: S/ 665,000.00
Plazo de ejecución: 15 días calendarios

$$\frac{0.10 \times 665,000.00}{0.40 \times 15} = 11083.33$$

Que, **de lo referido se tiene que la penalidad** por mora, por día de retraso es la suma de S/ 11083.33 (once mil ochenta y tres con 33/100 soles);

Que, para el caso bajo examen, visto los actuados del expediente (donde no se halla ninguna justificación o solicitud de ampliación de plazo por parte de la contratista o del área usuaria), **hasta esta fecha actual**, 10 de diciembre del 2024, la cantidad de días de retraso en la ejecución de prestaciones es de 13 días. En tal sentido, la penalidad a aplicar sería, S/ 144,083.29 (ciento cuarenta y cuatro mil ochenta y tres con 29/100 soles), monto que supera en demasía el monto máximo de penalidad (10% del monto total del contrato);

Que, en conclusión, en atención a lo referido en los párrafos anteriores, contando con la conformidad del área usuaria, resulta oportuno y procedente resolver de forma total el Contrato N° 017-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 12 de noviembre del 2024, por haber acumulado el máximo de penalidad en la ejecución de la orden de compra;

Que, en atención a los párrafos referidos, vale aclarar que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento de la obligación, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora; en ese sentido, se aprecia que, en el caso concreto, solo basta comunicar la decisión de resolver el contrato para que surta plenos efectos legales, sin que sea necesario cursar el requerimiento previo;

Que, además, corresponde anotar que el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento, establece que "las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes";

Que, así también, los numerales 45.5, 45.6 y 45.7, del referido reglamento, prevén los plazos en los que pueden iniciarse las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución del contrato, las cuales pueden diferir en función de la materia respecto de la que traten;

Que, en tal línea, el numeral 45.5, de la norma en comentario, también establece que, para los casos específicos en que la controversia se refiera a nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el Reglamento;

Que, mediante opinión Legal N° 578-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del 10 de diciembre del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se opinó por declarar procedente la resolución total del Contrato N° 017-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 12 de noviembre del 2024, que genera la orden de compra **N° 0000982-2024-Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2024-CS/GERAGRI, primera convocatoria** perfeccionado con la con la empresa PUBLICIDADES CATARMI S.A.C. con RUC N° 20601528771, para la adquisición de capas para crías de ovinos y alpacas para el "PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO". por el monto de S/ 665,000.00 (seiscientos sesenta y cinco mil con 00/100 soles); por haber incumplido con sus obligaciones y haber acumulado el máximo de penalidad, hecho que se subsume en el





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Literal b) del numeral 164.1) del artículo 164, en concordancia con el literal a) del Numeral 165.2 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planeamiento Presupuesto y Modernización, y de la Sub Gerente de Desarrollo de Producto Agropecuario y Articulación Comercial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco "Artículo primero. Numeral 2. En relación a las contrataciones del estado. 2.1. Respecto de todos los procedimientos de selección contemplados en la Ley de Contrataciones. Literal h) Aprobar la resolución total o parcial del contrato, orden de compra u orden de servicio".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la resolución total del Contrato N° 017-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 12 de noviembre del 2024, que genera la orden de compra N° 0000982-2024-**Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2024-CS/GERAGRI, primera convocatoria**, perfeccionado con la contratista PUBLICIDADES CATARMI S.A.C. con RUC N° 20601528771, para la adquisición de capas para crías de ovinos y alpacas para el "PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 665,000.00 (seiscientos sesenta y cinco mil con 00/100 soles); por las causales de incumplimiento de sus obligaciones, y haber acumulado el máximo de penalidad, hecho que se subsume en el Literal b) del numeral 164.1) del artículo 164, en concordancia con el literal a) del Numeral 165.2 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, demás normas pertinentes, y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado de esta entidad, o en su defecto, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, notifique el presente acto resolutorio a la contratista PUBLICIDADES CATARMI S.A.C. con RUC N° 20601528771, conforme el artículo N° 165.2 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y las demás normas pertinentes, conforme los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado de esta entidad, o en su defecto, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, realice las publicaciones y acciones correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia para el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN


C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR